



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTES: ADAN SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA INES GUERRERO ESPINOSA
APODERADO: FIDEL MORENO REVUELTA
DEMANDADOS: LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, RICARDO MORALES CASTEÑEDA, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, ALCIDES RAMIREZ SANTOFIMIO, JACOBO RODRIGUEZ, GENTIL RODRIGUEZ MARTINEZ, ANA CIRA MARTINEZ SANCHEZ, HERNAN GARCIA EUDOR, JAVIER ARGUELLO GARZON, JUDITH TORRES URIBE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18592408900120210013000

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir lo pertinente respecto al memorial radicado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual anexa el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1843, evidenciando la inscripción de la demanda de la referencia, igualmente, solicita la designación de curador ad litem de conformidad con el Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, allegó al correo institucional el oficio 20223100393191 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), evidenciando: *"Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación."*

Advertido lo anterior, sería del caso acceder a lo requerido por la parte actora, no obstante, el Despacho teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el Inciso 6 Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, una vez fenecido dicho lapso se procederá a la designación de curador ad litem para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, igualmente, la incorporación de la comunicación de la ANT al expediente digital de la referencia.

En consecuencia y por las razones expuestas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCLÚYASE el contenido de la valla en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, al presente proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 16 de agosto de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca14f116b6d3d64c2e516c877753bcfefbc29ad7225e95c61272af5fb129b6f0**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>